
REGLAMENTO INTERNO

MBIQ RENTA GLOBAL HEDGE FONDO DE INVERSIÓN

MBI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE MBIQ RENTA GLOBAL HEDGE FONDO DE INVERSIÓN

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	MBIQ Renta Global Hedge Fondo de Inversión.
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	MBI Administradora General de Fondos S.A.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	Rescates se pagan dentro del plazo de 50 días corridos, contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 siguiente y al Título VII. del presente Reglamento Interno, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de MBIQ Renta Global Hedge Fondo de Inversión, en adelante el “Fondo”, actualmente administrado por MBI Administradora General de Fondos S.A., en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión”.
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, los aportantes, en adelante los “Aportantes” o los “Participes”, podrán rescatar total y permanentemente sus cuotas, pagando la Administradora a sus Aportantes las cuotas rescatadas dentro del plazo de 50 días corridos, a contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate, en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo señalada en el numeral 1.5 del Título VII. siguiente.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, las cuales serán nominativas, unitarias, de igual valor y características entre sí. El Fondo no contará con series de Cuotas.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El objetivo principal del Fondo será invertir directamente o a través de cuotas de fondos mutuos y de inversión nacionales, en instrumentos de deuda internacional denominados en dólares de los Estados Unidos de América, con una amplia diversificación de emisores, países y sectores.

Se deja expresa constancia que el Fondo podrá invertir hasta un 100% de su activo en cuotas del fondo de inversión rescatable denominado “*MBIQ Renta Global Fondo de Inversión*” el cual es administrado por la Administradora.

Además, el Fondo podrá celebrar los contratos de derivados que se indican en el número CUATRO siguiente de este mismo título, que tengan como objeto maximizar la rentabilidad del Fondo, aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros y/o la cobertura del riesgo financiero que pueda afectar a las inversiones en los valores en los que invierta el Fondo, principalmente para cubrir el riesgo financiero por la inversión directa o indirecta en instrumentos de deuda internacional denominados en dólares de los Estados Unidos de América.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1** El Fondo no garantiza su rentabilidad. El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es Medio.
- 2.2** El Fondo invertirá en los instrumentos y valores indicados en el numeral 3.1 siguiente.
- 2.3** El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley, sujeto a los límites del número TRES. siguiente, sin que se contemple un límite adicional.
- 2.4** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, sujeto a los límites del número TRES. siguiente, sin que se contemple un límite adicional.
- 2.5** Las monedas de denominación de los instrumentos, corresponderán a aquellas en las que se expresen las inversiones del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 siguiente, sin perjuicio que el Fondo tiene contemplado invertir principalmente en instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de América o pesos chilenos y podrá mantener hasta el 100% de su activo en dichas monedas.
- 2.6** Los valores e instrumentos en los que invierta el Fondo no requerirán tener clasificación de riesgo nacional o internacional. Asimismo, para el caso de la inversión en títulos o valores emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros, el Fondo podrá invertir en dichos valores aun cuando el respectivo Estado o banco central extranjero cuente con una clasificación internacional de deuda soberana inferior a la del Estado de Chile.
- 2.7** No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.
- 2.8** La Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 3.1** El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada instrumento:
 - /i/* Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión nacionales sujetos a la fiscalización de la Comisión, cuyo objetivo principal sea la inversión en instrumentos de deuda internacional denominados en dólares de los Estados Unidos de América que cumplan los requisitos indicados en el número UNO. anterior, respecto de los cuales no se exigirán límites de diversificación, incluida la inversión en cuotas del fondo de inversión rescatable denominado “*MBIQ Renta Global Fondo de Inversión*” el cual es administrado por la Administradora: Hasta un 100% del activo del Fondo.
 - /ii/* Títulos o valores emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros que cuenten con una clasificación internacional de deuda soberana igual o superior a la del Estado de Chile: Hasta un 100% del activo del Fondo.
 - /iii/* Títulos o valores emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros que cuenten con una clasificación internacional de deuda soberana inferior a la del Estado de Chile: Hasta un 20% del activo del Fondo
 - /iv/* Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales sujetos a la fiscalización de un organismo equivalente a la Comisión o a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras: Hasta un 100% del activo del Fondo.

- /v/ Bonos, títulos de deuda y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /vi/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República de Chile, por el Banco Central de Chile, por el Banco del Estado de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /vii/ Bonos y títulos de deuda de corto plazo nacionales, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /viii/ Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros, sujetos a la fiscalización de un organismo equivalente a la Comisión o que inviertan el 100% de sus activos en instrumentos de deuda, y cuya diversificación por emisor o entidades relacionadas no podrá ser superior al 10% de sus activos: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /ix/ Títulos representativos de índices (*Exchange-Traded Funds – ETF*), sujetos a la fiscalización de la Comisión u otro organismo equivalente: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /x/ Instrumentos que cuentan con características entre deuda y capital, como acciones preferentes, y Capital Condicional (CoCos), cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero. Dichos instrumentos deberán pagar intereses y tener una preferencia de pago sobre los dividendos pagados a las acciones ordinarias: Hasta un 25% del activo del Fondo.
- /xi/ Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un 5% del activo del Fondo.

3.2 Sin perjuicio de los límites por instrumentos antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- /i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y los Estados o bancos centrales extranjeros: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- /ii/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o por el Banco del Estado de Chile: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /iii/ Inversión directa en títulos o valores emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros que cuenten con una clasificación internacional de deuda soberana igual o superior a la del Estado de Chile: Hasta un 25% del activo del Fondo.
- /iv/ Inversión directa en títulos o valores emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros que cuenten con una clasificación internacional de deuda soberana inferior a la del Estado de Chile: Hasta un 5% del activo del Fondo.
- /v/ Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 10% del activo del Fondo, salvo en el caso de inversión en cuotas de fondos de inversión nacionales, en cuyo caso se estará al límite establecido en el numeral /viii/ siguiente.
- /vi/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, cuya clasificación de riesgo internacional sea inferior a BB-: Hasta un 5% del activo del Fondo.
- /vii/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor que no cuenta con una clasificación de riesgo internacional: Hasta un 5% del activo del Fondo.
- /viii/ Inversión en cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión nacionales sujetos a la fiscalización de la Comisión, cuyo objetivo principal sea la inversión en instrumentos de deuda internacional

denominados en dólares de los Estados Unidos de América que cumplan los requisitos indicados en el número UNO. anterior: Hasta un 100% del activo del Fondo.

- 3.3** Los límites indicados en el número UNO. y en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes, y en el número CUATRO. siguiente, no se aplicarán (i) durante los primeros 60 días de operación del Fondo; por un período de 30 días, a contar de la fecha en que el Fondo reciba aportes o solicitudes de rescates por montos iguales o superiores al 20% del patrimonio del Fondo; (ii) durante los 30 días siguientes contados desde la fecha del depósito del texto refundido del Reglamento Interno que de cuenta de cualquier modificación incorporada a éste; y, (iii) durante la liquidación del Fondo .
- 3.4** Los excesos de inversión deberán ser regularizados en los plazos establecidos en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.
- 3.5** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Sin perjuicio de los instrumentos que mantenga en cartera, el Fondo podrá efectuar las operaciones y celebrar los contratos referidos a continuación.

4.1 Contratos de Derivados:

El Fondo podrá celebrar contratos de futuros, forward, swap y credit default swap, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de tasas de interés y monedas, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo, aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros así como para obtener una adecuada cobertura del riesgo financiero que pueda afectar a las inversiones en los valores en los que invierta el Fondo.

Con el objeto de respaldar los contratos de forward que se realicen para cubrir el riesgo de tipo de cambio, se podrá dejar como garantías las cuotas del fondo de inversión rescatable denominado “*MBIQ Renta Global Fondo de Inversión*” el cual es administrado por la Administradora, de las cuales sea titular el Fondo, u otros instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

Por “*credit default swaps*” se entiende aquellos contratos de derivados de crédito en virtud de los cuales una parte compra protección sobre el riesgo de default (cesación de pagos) de determinados instrumentos de deuda, pagando un fee periódico (spread) a otra parte, la cual vende dicha protección.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a las cámaras de compensación, en aquellos casos en que se transen en Chile. Los contratos de forward, swap y credit default swap deberán celebrarse con entidades de reconocido prestigio y solvencia en el ámbito financiero, tanto en Chile como en el extranjero. Asimismo, los contratos de swap deberán constar por escrito.

Límites

- /i/ La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de forward y swap, más la cantidad de la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado no podrá ser superior al 125% del activo total del Fondo.
- /ii/ La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá ser superior al 125% del activo total del Fondo.
- /iii/ La cantidad neta comprometida a comprar en un “credit default swap,” no podrá exceder un 25%

del activo total del Fondo.

/iv/ Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto de la cantidad neta a comprar o vender, a través de contratos de futuro, forwards y swaps no podrá exceder del 100% del patrimonio total del fondo.

4.2 Venta corta y préstamo de valores:

Sobre los valores de oferta pública en los que puede invertir el Fondo, éste podrá celebrar contratos de ventas cortas y otorgar préstamos de instrumentos de deuda tanto en el mercado nacional como en el mercado internacional, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la Comisión, de haberlos.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas, el Fondo solo podrá realizar estas operaciones en instrumentos emitidos por Estados o Bancos Centrales extranjeros con clasificación de riesgo igual o superior a la del Gobierno de los Estados Unidos de América. La posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 25% de sus activos ni al 30% del valor del patrimonio del Fondo.

Para los efectos de la celebración de operaciones de préstamo de valores, la posición máxima total no podrá ser superior al 40% del patrimonio del Fondo.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Con el objeto de mantener una determinada reserva de liquidez, como política, a lo menos un 5% de los activos del Fondo deberán ser activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos, cuotas de fondos de inversión rescatables, títulos de deuda de corto plazo, bonos cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que grado de inversión, y depósitos a plazo a menos de un año. Lo anterior, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, el pago de rescates de Cuotas y pago de beneficios.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de complementar la liquidez del Fondo en casos de oportunidades de inversión a que se refiere el presente Reglamento Interno, así como de cumplir con sus obligaciones de pago de rescates, la Administradora podrá solicitar créditos con bancos u otras entidades de corto y mediano plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 15% del activo del Fondo, tanto como límite individual para el endeudamiento de corto y mediano plazo, como también límite global para el endeudamiento de corto y mediano plazo en su totalidad. Se deja expresa constancia que los créditos con bancos u otras entidades de corto plazo se considerarán como pasivo exigible.

Además, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento de corto y mediano plazo por cuenta del Fondo, mediante la suscripción de pactos y hasta por una cantidad equivalente al 15% del activo del Fondo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos del artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 100% del total del activo del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores u otras instancias similares de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera. La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios

intereses, por lo que el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores u otras instancias similares de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

- 1.1.** El Fondo no contará con series de Cuotas.
- 1.2.** Las Cuotas y los rescates deberán ser pagados en Pesos moneda nacional y no se contemplan requisitos de ingresos.
- 1.3.** El valor Cuota inicial es \$1.000.

DOS. REMUNERACIÓN FIJA DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo las remuneraciones fijas que se indican a continuación.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente número se actualizarán según la variación que experimente el IVA.

La actualización de la remuneración a que se refiere el presente numeral, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

El hecho que la Administradora no cobre su remuneración en uno o más períodos, no significa que renuncie al cobro de la misma.

Remuneración Fija Anual
Hasta un 0,90% del valor del patrimonio del Fondo, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Base de cálculo en caso de Remuneración Fija:

La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una remuneración por administración equivalente al porcentaje indicado precedentemente, según corresponda. Esta remuneración por administración se calculará diariamente sobre el patrimonio antes de remuneraciones del Fondo al cierre del día y se pagará por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la Remuneración Fija se provisionará diariamente.

Al momento de determinar el monto de las remuneraciones fijas que da cuenta el presente número DOS., deberá descontarse el o los montos a ser pagados por el Fondo durante el mes o año respectivo, por concepto de remuneraciones de administración cobradas por los fondos administrados por la Administradora, en los cuales el Fondo sea aportante.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de las remuneraciones de administración a que se refiere el número DOS. precedente, el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración del Fondo, será de un 3% del patrimonio del Fondo, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente.

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluidos los gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Gastos y honorarios de contadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, la preparación de su contabilidad, estados financieros, la inversión de sus recursos, el cálculo del valor cuota, la valorización de inversiones que materialice, para la liquidación de las mismas, para el análisis de posibles inversiones, o bien por disposición legal o reglamentaria, los gastos necesarios para realizar los estados financieros, las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que estos profesionales realicen.
- /iv/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /v/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /vi/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- /vii/ Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros.
- /viii/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- /ix/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
- /x/ La remuneración por los servicios de “*Market Maker*” que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa.
- /xi/ Gastos y honorarios profesionales asociados al ejercicio de los derechos políticos que corresponden al Fondo conforme lo señalado en el Título V precedente, así como los demás gastos necesarios para velar por la correcta administración de las inversiones del Fondo.

3.2 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

/i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 4% del valor promedio anual que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

/ii/ Todos los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias de Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

/iii/ Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

3.3 En caso que los gastos de que da cuenta el presente número TRES. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos serán prorrateados entre ellos de acuerdo con el patrimonio de cada uno de los fondos. Para realizar el cálculo del prorrateo se utilizará el patrimonio de cada uno de los Fondos entre los cuales deba realizarse el prorrateo, conforme al monto contable de los mismos al cierre del mes anterior al que se realiza el pago del gasto. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión contemplado en el presente número TRES. no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente número TRES. se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

3.4 La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos de los artículos 15° y 16° de la Ley. Todos los gastos por servicios externos contemplados en el presente número TRES. serán de cargo del Fondo, sin perjuicio de lo cual, los gastos derivados de la contratación de la administración de todo o parte de la cartera de recursos del Fondo, serán de cargo de la Administradora.

3.5 La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente número TRES. y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en el mismo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del patrimonio del Fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22° de la Ley, por personas relacionadas a la Administradora, se entienden también las personas relacionadas a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del mismo.

3.6 El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de otros fondos no podrá exceder de un 4,0% del patrimonio del Fondo.

3.7 Sin perjuicio del límite señalado en el numeral 3.6 precedente, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 4,0% del activo del Fondo, correspondiente a esas inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de la inversión en cuotas del fondo de inversión rescatable denominado “*MBIQ Renta Global Fondo de Inversión*” el cual es administrado por la Administradora, el Fondo invertirá en la serie C de dicho Fondo, que no contempla el cobro de remuneraciones.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No se contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No se contempla.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No aplica.

VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos chilenos, sin perjuicio de aquellos aportes que se efectúen en instrumentos, bienes y contratos, conforme a lo dispuesto en la sección DOS. siguiente.

1.2 Valor para conversión de Aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del cierre del día en que se efectúa el aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates se pagarán en Pesos chilenos, sin perjuicio de aquellos rescates que se efectúen en instrumentos, bienes y contratos, conforme a lo dispuesto en la sección DOS. siguiente.

1.4 Valor para la liquidación de rescates: En la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día anterior a la fecha de pago de dicha solicitud, o al día anterior a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

1.5 Política de pago de rescates: Los Partícipes podrán rescatar total y permanentemente sus Cuotas en el Fondo. Todos los rescates de Cuotas del Fondo serán pagados dentro del plazo de 50 días corridos contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate.

Aquellos Partícipes que soliciten el rescate de sus cuotas hasta el último día hábil de cada mes, la Administradora pagará el rescate de sus Cuotas el día 15 del mes siguiente a solicitado el rescate, o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora, a su solo criterio y en caso que cuente con los montos disponibles en caja, podrá proceder a realizar el pago de los rescates con anterioridad al referido plazo, previo aviso al Aportante correspondiente, a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno.

1.6 Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates: Las solicitudes de aportes y rescates se realizarán mediante solicitud escrita a la Administradora, o presencialmente en las oficinas de ésta.

Conforme a lo señalado en el numeral anterior, aquellos Partícipes que soliciten el rescate de sus cuotas hasta el último día hábil de cada mes, la Administradora pagará el rescate de sus Cuotas el día 15 del mes siguiente a solicitado el rescate, o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivos.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 09:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 16:00 horas.

- 1.7 Promesas:** No contempla.
- 1.8 Rescates por montos significativos:** No contempla.
- 1.9 Mercados Secundarios:** A efectos de que los Aportantes puedan contar con un adecuado y permanente mercado secundario para la transacción de las Cuotas, se contempla el registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores..
- 1.10 Fracciones de Cuotas:** El Fondo no reconoce fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

DOS. APOORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

- 2.1. Partícipes autorizados:** Cualquier inversionista podrá realizar aportes en instrumentos, bienes y contratos, en la medida que ellos cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 2.2. siguiente.
- 2.2. Instrumentos, bienes y contratos susceptibles de ser aportados al Fondo:** Podrán ser aportadas al Fondo únicamente cuotas del fondo de inversión rescatable denominado “*MBIQ Renta Global Fondo de Inversión*”, el cual es administrado por la Administradora.
- 2.3. Instrumentos, bienes y contratos mediante los cuales pueden ser pagados los rescates del Fondo:** Respecto de aquellos Partícipes que así lo soliciten, los rescates podrán ser pagados mediante cuotas del fondo de inversión rescatable denominado “*MBIQ Renta Global Fondo de Inversión*”, el cual es administrado por la Administradora.
- 2.4. Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos; y oportunidad para hacerlo:** (i) Al momento de efectuar un aporte el Partícipe deberá comunicar a la Administradora con un día hábil de anticipación su intención de pagarlo íntegramente mediante el aporte en dominio de cuotas del fondo de inversión rescatable denominado “*MBIQ Renta Global Fondo de Inversión*”. Al efecto, la Administradora, previo análisis de los bienes, y a su sola discreción y sin expresión de causa, podrá aceptar, total o parcialmente, el pago de cuotas mediante el aporte en dominio de las cuotas del referido fondo de inversión, conforme lo señalado en el numeral 2.2. anterior. Dicho aporte deberá ser aprobado por escrito por la Administradora y, en caso de aprobarse, se expresará en cuotas del Fondo. El valor de la cuota del Fondo corresponderá al del cierre del día anterior al del aporte. Por su parte, las cuotas del fondo de inversión rescatable denominado “*MBIQ Renta Global Fondo de Inversión*” que se aporten al Fondo, se valorizarán al valor cuota que mantengan al cierre del día anterior en que se efectúa el aporte y deberán quedar reflejados en la aprobación escrita que emita la Administradora para estos efectos. (ii) Al momento de solicitar un rescate, el Aportante podrá solicitar que éste se materialice mediante la entrega en dominio de cuotas del fondo de inversión rescatable denominado “*MBIQ Renta Global Fondo de Inversión*”, para lo cual, al momento de efectuar la solicitud del rescate, deberá manifestar su intención de recibir el rescate en cuotas del fondo de inversión rescatable denominado “*MBIQ Renta Global Fondo de Inversión*” y la serie de cuotas que desea recibir, respecto de la cual deberá cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el Reglamento Interno del fondo “*MBIQ Renta Global Fondo de Inversión*”. Al efecto la Administradora, a su sola discreción y sin expresión de causa, podrá aceptar, total o parcialmente, este rescate. Tanto respecto del aporte en dominio como el rescate que se efectúe mediante cuotas del fondo de inversión rescatable denominado “*MBIQ Renta Global Fondo de Inversión*”, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley para su cesión.
- 2.5. Condiciones particulares para realizar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:** No será necesario el establecimiento de garantías para realizar aportes en instrumentos, bienes y/o contratos.
- 2.6. Aportes y rescates efectuados por la Administradora o sus personas relacionadas:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 32° y 39° de la Ley, los aportes y rescates que solicite la Administradora a nombre propio y los de sus personas relacionadas, sólo podrán efectuarse en pesos chilenos.

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No se contempla.

CUATRO. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 4.1 Moneda de contabilización del Fondo.** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.
- 4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable.** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.
- 4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación.** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informarán diariamente a través de la página web de la Administradora www.mbi.cl al día hábil siguiente del momento de cálculo.

VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPE

El Partícipe podrá obtener copia de los reglamentos internos de cada fondo que administra la Administradora y los folletos informativos correspondientes, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y en la página web de la Administradora, www.mbi.cl

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes y al público en general, se efectuará a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No aplica.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos el 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS. siguiente o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará como “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma

de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de beneficios se efectuará en dinero efectivo en pesos moneda de curso legal, dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. En este último caso, en caso que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos ese ejercicio, tales dividendos podrán imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago, salvo cuando aplique lo establecido en el párrafo siguiente.

La Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, con una anticipación de a lo menos 15 días hábiles a la fecha de pago, debiendo los Partícipes aceptar dicha oferta dentro del plazo de 3 días hábiles antes de la fecha de pago. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

/i/ Las Cuotas podrán acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, para efectos de lo cual, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

/ii/ Asimismo, y para efectos de acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 82° letra B numeral iii) c) de la Ley, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

SIETE. GARANTÍAS

No aplicable.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.